A. Datos Generales				
1. Origen de la oportunidad comercial	☐ Gestión del equipo comercial ☒ Solicitud del interesado ☐ Otro			
2. Radicado de la solicitud	PROCESO TMSA-RE-80-2026		**3. Fecha de radicado**	4/08/2026
4. Nombre del interesado	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.		**5. Tipo de persona**	Persona Natural
6. Tipo de documento	C.C.	**7. Número del documento**		830.104.453-1

B. Descripción de la necesidad y conveniencia

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, en las cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema.

El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para que pequeñas y grandes marcas soliciten espacios para que a través de la suscripción de un contrato de **CONCESIÓN MERCANTIL** se les conceda el uso del espacio en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A**., para la comercialización de sus productos o servicios.

Conforme a el proceso de invitación **N° TMSA-RE-80-2026**, adelantado para *"para suscribir un contrato marco de permiso de uso temporal de espacios para la comercialización publicitaria en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A."***, y de acuerdo con la etapa de evaluación de ofertas y publicación de lista de elegibles de 04 de agosto de 2026, se determinó que sólo se presentó una Oferta que cumplió con los parámetros establecidos en la invitación. El Comercializador seleccionado fue **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** por lo tanto, será procedente continuar el proceso contractual para celebrar el **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**

C. Objeto del contrato a suscribir

Otorgar permiso de uso de espacios al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** para la comercialización de espacios tales como: exhibición de publicidad, incluyendo diseño, instalación, mantenimiento y desinstalación, en formatos tales como: publicidad estática, publicidad digital, el desarrollo de actividades BTL, entre otros.

8. Clasificación UNSPSC	**80131801. Administración de propiedades.**

D. Alcance del Objeto (en caso de que aplique).
N/A

E. Plazo de ejecución	**SESENTA (60) MESES**. Con posibilidad de que el plazo sea extendido hasta por dos (2) años adicionales, si durante los primeros cuatro (4) años y seis (6) meses de operación los ingresos de **TRANSMILENIO S.A.** resultaron superiores a la remuneración mínima garantizada en más del ochenta por ciento (80%) de los meses ejecutados
F. Lugar de ejecución	Infraestructura del Sistema TransMilenio a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
G. Valor total del contrato	El valor del contrato es indeterminado pero determinable, corresponderá a lo que sea mayor entre del valor mínimo garantizado o el porcentaje sobre las ventas.

H. Contraprestación

CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto de este contrato, se establece de acuerdo con la Resolución vigente *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

La remuneración para TRANSMILENIO S.A. por el desarrollo de las actividades descritas en el presente contrato se liquida con una periodicidad mensual y se define como el valor máximo entre un monto fijo y la sumatoria de las retribuciones variables generadas por las mismas actividades. En términos formales, la contraprestación se define como:

$$RT_m = max(X_{min_m} ; RVT_m)$$
$$RVT_m = RVE_m + RVD_m$$

Donde,

RT_m: Remuneración mensual para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática, BTL y digital.

RVT_m: Remuneración mensual variable para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y digital.

X_{min_m}: Remuneración mínima fija mensual ofertada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y digital.

RVE_m: Remuneración variable mensual estimada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y BTL.

RVD_m: Remuneración variable mensual estimada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad digital.

m**:** Indicador de mes de referencia.

De manera complementaria, los componentes de retribución variable se precisan en las siguientes fórmulas: Donde:

$$RVE_m = \%R_m * IPE_m$$
$$RVD_m = \%R_m * IPE_{ma} + \%RD_{na} * IPE_{mna}$$

$\%R_m$: Porcentaje de remuneración sobre las ventas brutas mensuales ofertado por el Contratista para todo lo referente a actividades de publicidad estática y BTL, así como para la actividad de publicidad digital que lleva más de 1,5 años desde su puesta en operación.

IPE_m: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad estática y BTL generadas por el Contratista en el marco del presente contrato.

IPE_{ma}: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad digital generadas por el Contratista en el marco del presente contrato y con más de 1,5 años desde su puesta en operación
$\%RDna$: Porcentaje de remuneración sobre las ventas brutas mensuales ofertado por el Contratista para la actividad de publicidad digital que lleve hasta un máximo de 1,5 años desde su puesta en operación. Formalmente, esta variable se define como $\%\mathbf{R}_m - \mathbf{15}\%$, condicionado a que la remuneración variable, $\%RDna$, nunca podrá ser menor que cero.
IPE_{mna}: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad digital generadas por el Contratista en el marco del presente contrato y con hasta 1,5 años desde su puesta en operación.

Nota 1: El valor de la Remuneración mínima fija mensual, X_{min_m}, se actualizará en enero de cada año, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.
Nota 2: Dentro de la remuneración se deberán incluir los espacios de TRANSMILENIO S.A. utilizados por el contratista como bonificación dentro de actividades publicitarias que no sean contratadas directa o exclusivamente sobre la infraestructura de TRANSMILENIO S.A. En este caso, se prorratearán las ventas brutas como los metros cuadrados de la actividad que se encuentren es espacios de TRANSMILENIO S.A. y se generará la remuneración como el valor equivalente del prorrateo.
Nota 3: Los costos operativos de la publicidad digital y estática serán asumidos por **EL COMERCIALIZADOR.**

I. Obligaciones generales

OBLIGACIONES GENERALES DEL COMERCIALIZADOR:

a. Pagar la remuneración o tarifa establecida para la comercialización de publicidad en sus diferentes formatos, autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.
b. Pagar el reintegro de energía requerida para la comercialización de diferentes formatos publicitarios que aplique.
c. Devolver cada espacio autorizado para publicidad estática**,** a la finalización de la duración de la campaña publicitaria solicitada dentro de la vigencia del presente contrato, el que debe estar en las mismas condiciones que se recibieron, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio de **TRANSMILENIO S.A.**
d. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. Por lo tanto, en caso de que cualquier persona de las que realice el montaje o desmonte de la campaña sufra algún accidente o perjuicio con ocasión de esta instalación o desinstalación, esta deberá ser asumida por **EL COMERCIALIZADOR** quien deberá tener afiliado al sistema general de riesgos laborales a cualquier trabajador y/o contratista, para llevar a cabo esta actividad.
e. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el contrato.
f. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A**. (Artículo 1060 Código de Comercio)
g. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún

hecho.

i. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información por divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMERCIALIZADOR:

a. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

b. No sobrepasar el límite del espacio autorizado.

c. Remitir mensualmente el certificado o reporte de ventas a la dirección de correo electrónico del supervisor del presente contrato, dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

d. Realizar una revisión técnica de las acometidas eléctricas, conexiones, tableros y demás elementos instalados en cada una de las ubicaciones que garantice su perfecto estado tanto estético como funcional de acuerdo con los lineamientos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** Esta revisión debe efectuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles una vez firmada la respectiva acta de inicio.

e. Instalar y poner en funcionamiento las nuevas pantallas Digitales que sean autorizadas en un máximo de seis (6) meses contados a partir de la autorización para la instalación de cada una de las mismas por parte de **TRANSMILENIO S.A**. Ahora bien, **TRANSMILENIO S.A**. podrá establecer un plazo diferente para cada instalación de acuerdo con las condiciones particulares de las mismas.

f. **EL COMERCIALIZADOR** deberá realizar el mantenimiento y reparaciones de las pantallas digitales.

g. Corresponderá al **COMERCIALIZADOR** efectuar la adecuación, reparación de los espacios autorizados a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas e hidráulicas, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

h. En general es obligación del **COMERCIALIZADOR** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **COMERCIALIZADOR** o de su personal.

i. **EL COMERCIALIZADOR** garantiza a **TRANSMILENIO S.A.** que tiene los derechos de licencia de uso de marca y permiso de publicación, de los logotipos, eslóganes, marca y demás elementos visuales contenidos en el (los) arte(s), para el caso de comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**

j. Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **COMERCIALIZADOR** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

k. **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de autorización la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.

l. **EL COMERCIALIZADOR** únicamente será exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a

su cargo en el presente **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA** en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

m. **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o Sistema TransMiCable o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de la infraestructura del Sistema.

n. En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL COMERCIALIZADOR**.

o. **EL COMERCIALIZADOR** se compromete a dar estricto cumplimiento a toda la normatividad vigente tanto de carácter nacional como distrital, así como a las políticas de **TRANSMILENIO S.A.** relacionadas con la exhibición de publicidad. Por lo anterior, los elementos publicitarios que se coloquen cumplan con los siguientes lineamientos y prohibiciones establecidos en la Resolución No. 6464 de 2011 emanada de las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, o la norma que la reemplace o actualice. En caso de que se incumpla **EL COMERCIALIZADOR** deberá retirarla de manera inmediata al requerimiento que se le formule.

p. **EL COMERCIALIZADOR** será en todo momento responsable por la seguridad de los elementos instalados. Para tal efecto deberá llevar a cabo tantas revisiones como sean necesarias para garantizar la seguridad de usuarios del sistema. Una vez por mes, remitirá un informe a **TRANSMILENIO S.A.** donde se valide aspectos tales como: anclajes, conexiones e instalaciones y demás aspectos que garanticen la seguridad física de los usuarios del Sistema.

q. Está a cargo del **COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales han establecido relaciones comerciales con **TRANSMILENIO S.A.**

r. **El COMERCIALIZADOR** deberá suministrar con antelación la información necesaria para la exhibición de cualquier campaña publicitaria, la cual estará sujeto a aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

s. **El COMERCIALIZADOR** no podrá exhibir publicidad o realizar actividades BTL que no haya sido autorizada por **TRANSMILENIO S.A**. previamente.

t. Es responsabilidad **DEL COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales establezca relaciones comerciales **El COMERCIALIZADOR** para la explotación comercial de la publicidad en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

u. Es deber **DEL COMERCIALIZADOR** a través de toda su gestión, priorizar, proteger y salvaguardar la imagen, la reputación y las marcas registradas cuya titularidad ostenta **TRANSMILENIO S.A.**

v. Cumplir a cabalidad con la oferta comercial formulada en su propuesta, la cual ha sido debidamente aceptada por **TRANSMILENIO S.A.** con la suscripción del presente contrato.

w. Propender para que los ingresos estimados para **TRANSMILENIO S.A.** no se vean afectados por situaciones externas; por lo tanto, ante cualquier eventualidad deberá comunicar inmediatamente a **TRANSMILENIO S.A.** sobre dichas circunstancias.

x. Solicitar a **TRANSMILENIO S.A**. la autorización para la comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.** por cada campaña que desee comercializar.

y. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos, hurto, destrucción, etc. a los equipos tecnológicos y/o bienes que hagan parte de las actividades publicitarias autorizadas a **EL COMERCIALIZADOR.**

z. Responder por los daños que causen a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** las personas

autorizadas o sus dependientes a través del **El COMERCIALIZADOR** para realizar las actividades publicitarias.

aa. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A.**

bb. Presentar a **TRANSMILENIO S.A.** el listado de sus empleados o contratistas que ingresarán a realizar las actividades de montaje, reparaciones y desmontaje de las piezas publicitarias, así como la relación de equipos y vehículos que se utilizarán para tal fin.

cc. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los módulos (vagones) que componen la estación (avisos, luces, señalética, etc.), las cuales se ajustarán a las políticas y normas vigentes que al respecto tenga **TRANSMILENIO S.A.**

dd. **El COMERCIALIZADOR** correrá con todos los costos de diseño, producción, mantenimiento, montaje y desmontaje de las campañas publicitarias que comercialice.

ee. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.

OBLIGACIÓN DE REPORTE, CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INGRESOS DE CAMPAÑA

El **COMERCIALIZADOR** se obliga a reportar a **TRANSMILENIO S.A.** la totalidad de los ingresos generados por cada campaña publicitaria ejecutada en desarrollo del presente contrato, independientemente del mecanismo, modalidad comercial o forma de recaudo utilizada para su obtención.

Para efectos del presente contrato, se entenderán incluidos dentro del deber de reporte todos los ingresos percibidos de manera directa e indirecta, tales como pagos monetarios, contraprestaciones en especie, patrocinios, paquetes comerciales, descuentos condicionados, bonificaciones asociadas a campañas, acuerdos integrales con anunciantes o cualquier otra modalidad que represente un beneficio económico derivado de la explotación comercial de los espacios autorizados por **TRANSMILENIO S.A.**

El COMERCIALIZADOR deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.,** dentro de los términos establecidos contractualmente, un reporte detallado de ingresos por campaña, discriminando como mínimo: anunciante, campaña, periodo de exhibición, modalidad publicitaria, valor facturado, valor efectivamente recibido, ingresos directos e indirectos y demás soportes que permitan verificar la correcta liquidación de la remuneración variable.

Dicho reporte deberá estar certificado por Contador Público y, cuando exista obligación legal de contar con él, por el Revisor Fiscal del **COMERCIALIZADOR**, quien deberá certificar la integridad, veracidad y correspondencia de la información reportada con los registros contables y financieros del **COMERCIALIZADOR**.

TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de implementar y ejecutar un protocolo de verificación y control de ingresos, incluyendo revisiones documentales, cruces de información y procedimientos de muestreo o validación respecto de las campañas ejecutadas en cualquier tiempo, así como solicitar los soportes adicionales que considere necesarios para corroborar la información suministrada.

En caso de verificarse la omisión total o parcial en el reporte de ingresos o la existencia de ingresos no declarados relacionados con las campañas ejecutadas al amparo del presente contrato, **EL COMERCIALIZADOR** deberá pagar a favor de **TRANSMILENIO S.A.,** a título de sanción contractual y sin perjuicio de las demás acciones, cobros o cláusulas aplicables, una suma equivalente a cinco (5) veces el valor de la participación que le hubiere correspondido a **TRANSMILENIO S.A.** sobre los ingresos no reportados, sin que ello releve al **COMERCIALIZADOR** de la obligación de reportar dichos ingresos y pagar la remuneración variable correspondiente.

OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL COMERCIALIZADOR

a. Acatar la normatividad vigente para la exhibición de publicidad, en especial la Resolución No. 6464 de 2011 o la que la modifique, actualice o derogue.

b. **EL COMERCIALIZADOR** debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente tanto nacional como distrital establecida para la exhibición de publicidad exterior visual.

Parágrafo: En caso de que la autoridad competente niegue los permisos, registros o autorizaciones requeridos, no podrá adelantarse la instalación o explotación del respectivo elemento publicitario.

J. Modalidad de contratación

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*
>
> *Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*
>
> *"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley,*

salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

El artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

1. DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

El artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1129 del 12 de mayo de 2025 de la Notaría 3 de Bogotá, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las

modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En desarrollo de este objeto, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en su artículo 16, en el Título III Infraestructura Especial y Exclusiva del Sistema TransMilenio relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, establece que:

> *"Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera).*

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento, **y las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, mediante la aplicación del derecho privado vigente**.

K. Revisión de la viabilidad jurídica			
9. ¿Quién realizó la consulta para la gestión LA/FT?	Carlos Alberto Acosta Rada	**10. ¿Generó novedad?**	☐ **SI** ☑ **NO**
11. Tipo de novedad[1]	**Sin novedad**		
12. Resultado de la gestión de la novedad	**N/A**		
13. Estado de la novedad	**Descartada**		
14. ¿Quién gestionó la novedad?	**Gestor de cumplimiento al SARLAFT**	**15. Nombre de quién realizó la gestión LA/FT**	**Cindy Jhoanna Contreras González**
16. Fecha de recepción de la documentación	5/08/2025	**17. Responsable asignado**	**Cindy Jhoanna Contreras González**
18. Conclusiones de la revisión	Una vez revisados los documentos aportados por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se valida que cumple con los requisitos jurídicos establecidos.		

L. Revisión de la viabilidad financiera			
19. Fecha de recepción de la documentación	5/08/2026	**20. Responsable asignado**	Fabian Wbeymar Rey Hernández
21. Conclusiones de la revisión	El proponente si cumple con los indicadores financieros dispuestos por la Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios para aprobar financieramente la solicitud, por lo anterior se categoriza como riesgo bajo.		

M. análisis de riesgos			
22. El análisis de riesgos se encuentra detallado en el anexo “Matriz de Riesgos”, donde se identifican, evalúan y categorizan los posibles impactos del contrato a suscribir.			
23. Riesgo Financiero	☐ **Nivel alto**	☐ **Nivel Medio**	☑ **Nivel bajo**

[1] Para información detallada sobre la gestión del SARLAFT, se debe consultar el documento T-OP-003 Protocolo de Debida Diligencia o el documento que lo sustituya o reemplace.

24. ¿Requiere garantías para la mitigación de riesgos?	☑ **SI** ☐ **NO**		
25. Amparo	**Cumplimiento de las obligaciones del contrato**		
26. Descripción	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de Concesión Mercantil, por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de particulares, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse de acuerdo con su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato. Si el **CONCESIONARIO MERCANTIL** incumple sus obligaciones contractuales en el pago de la contraprestación, se notificará a la Aseguradora en los términos establecidos en el Manual de Facturación y Cartera M-DA-014 de la entidad, es decir, transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del vencimiento de la factura. El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC. La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato.		
27. Vigencia de la garantía	Plazo anual del contrato y tres (3) meses más.	**28. Porcentaje de la Cuantía**	Para efectos de pólizas se estipula un valor asegurable del 20% sobre el valor anual mínimo garantizado
29. Amparo	**Responsabilidad Cívil Extracontractual**		
30. Descripción	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato de Concesión Mercantil **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 500 SMLMV. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del contrato e incluir como asegurado TRANSMILENIO e incluir como beneficiarios a **TRANSMILENIO S.A.** y **Terceros Afectados.** La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse de acuerdo a su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato. La garantía de RCE estará expresada en la misma moneda que el contrato y deberá ajustar su valor asegurado en el mes de enero de cada año, conforme al valor establecido para el SMMLV. Si el **CONCESIONARIO MERCANTIL** incumple sus obligaciones contractuales en el pago de la contraprestación, se notificará a la Aseguradora en los términos establecidos en el Manual de Facturación y Cartera M-DA-014 de la entidad, es decir, transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del vencimiento de la factura.		
31. Vigencia de la garantía	Plazo anual del contrato	**32. Porcentaje de la Cuantía**	Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.

33.	**Garantía Bancaria**		
34.	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** entre el 21 de septiembre y 30 de septiembre de 2026, previo a la suscripción del Acta de Inicio, **deberá** constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A. Garantía Bancaria** con una capacidad financiera equivalente a por lo menos el 50% de la contraprestación mínima anual garantizada presentada en su oferta. Para acreditar el monto de Capacidad Financiera solicitada únicamente serán aceptables Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o carta de crédito stand-by. El valor garantizado deberá actualizarse durante el mes enero de cada año conforme el incremento del IPC del año anterior, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces. La garantía bancaria será ejecutable parcialmente cada vez que sea requerida y su valor deberá ser restaurado en el siguiente semestre a la ejecución total o parcial de la garantía.		
35. Vigencia de la garantía	6 meses contados a partir del 01 de octubre de 2026, prorrogable por periodos sucesivos de 6 meses durante todo el plazo de ejecución del contrato	**36. Porcentaje de la Cuantía**	Cincuenta (50%) de la contraprestación mínima anual garantizada presentada en su oferta por valor de $8.110.000.000.
N. Supervisión			
O. Área responsable de la contratación			
Elaboró	Cindy Jhoanna Contreras González – Contratista - Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios		
Revisó	Mayra Alexandra Jaramillo– Profesional Especializado Gr. 6 –Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios		
Aprobó	Marcos Antonio Ataya Saray - Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios.		
Fecha de elaboración del estudio	**05 de agosto de 2026**		

TRANSMILENIO	**ANEXO 1 – EVALUACIÓN JURÍDICA**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Nota: con base en la documentación aportada conforme al formato R-SN-029 «Lista de chequeo documental para la contratación de la explotación colateral» o el que lo sustituya o reemplace, a continuación, se realiza la verificación de los requerimientos jurídicos:

#	Documentos del interesado	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
1	Tres referencias comerciales en las cuales se certifique que el solicitante ha tenido vínculo comercial con empresas públicas o privadas y en las que se incluya una evaluación de su desempeño y comportamiento, (estas referencias podrán ser verificadas por la entidad en cualquier momento).	☐	☐	☒	
2	Certificación de ingresos (tres veces superior a la remuneración económica mensual señalada para el negocio a suscribir).	☐	☐	☒	
3	Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud.	☐	☒	☒	
4	Declaración de renta presentada ante la DIAN del año inmediatamente anterior, en el evento en que esté obligado a declarar.	☐	☒	☒	
5	R-CO-002 - Formulario para el conocimiento de persona natural para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA / FT. (según aplique).	☐	☐	☒	
6	Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.	☐	☐	☒	
7	R-SN-010 Formato de solicitud – Persona Natural.	☐	☐	☒	
8	R-SN-011 Formato de solicitud – Persona Jurídica.	☒	☐	☐	
9	R-CO-004 - Formulario para el conocimiento de Persona Jurídica o estructura sin personería jurídica para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA / FT. (según aplique).	☐	☐	☒	Diligenciado con fecha 21 de julio de 2026 por Mauricio Prieto Uribe
10	R-CO-003 - Formulario para el conocimiento de otras entidades u otros socios de negocio de TRANSMILENIO S. A. para la Prevención del LA / FT. (según aplique).	☐	☐	☒	

TRANSMILENIO	**ANEXO 1 – EVALUACIÓN JURÍDICA**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

#	Documentos del interesado	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
11	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.	☒	☐	☐	*Certificado con fecha de expedición menor a 30 días (expedido 10/07/2025). * Cumple con la condición de tener en su objeto social La comercialización de medios masivos de comunicación tales como: Radio, Televisión Nacional, Televisión Regional, Publicidad Interior y Exterior, Impresos, Internet, Eventos y B.T.L, Señales Incidentales, Televisión por suscripción (Por cable o satelital), y medios afines *La matrícula se encuentra renovada para el año 2026. *La Persona Jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. *El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado. *El Representante Legal se encuentra legalmente facultado para la suscripción del CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO TEMPORAL DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO **S.A.**
12	Certificación de la composición accionaria de la sociedad, expedida por el Revisor Fiscal o Contador (según aplique) la cual no debe superar los 30 días calendario desde su suscripción.	☒	☐	☐	Composición accionaria de fecha 03 de marzo de 2026, expedido por el Revisor Fiscal.
13	Estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (si aplica). En caso de no estar obligado a llevar contabilidad, solo debe presentar la certificación del numeral 9.	☒	☐	☐	Estados financieros a 31 de diciembre de 2025
14	Fotocopia del documento de identificación vigente de la persona interesada en suscribir el contrato o representante legal.	☒	☐	☐	Ninguna - Mauricio Prieto Uribe C.C.8.312.078
15	RUT vigente expedido por la –DIAN, el cual debe tener fecha de impresión no mayor a 30 días calendario.	☒	☐	☐	El Rut aportado cuenta con fecha de impresión del día 06 de agosto de 2026.
16	Constancia de estar al día en el pago de seguridad social y de tipo parafiscal, expedida por el Revisor Fiscal o el Contador (según aplique), la cual no debe superar los 30 días calendario desde su suscripción.	☒	☐	☐	Certificación de fecha 03 de agosto de 2026, expedida por el Revisor Fiscal, indica se encuentran al día en pagos de parafiscales a la fecha.

TRANSMILENIO	**ANEXO 1 – EVALUACIÓN JURÍDICA**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

#	Documentos del interesado	Cumple	No Cumple	No aplica	Observaciones
17	Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Revisor Fiscal, quien firma la certificación del numeral 23.	☒	☐	☐	Ninguna - Nelson Eliecer Beltran Parada C.C. 80.051.530 T.P. 138421-T. Certificado de fecha 21 de julio, 3 y 5 de agosto de 2026. No figura antecedentes Disciplinarios.
18	Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, del interesado en suscribir el contrato o representante legal.	☒	☐	☐	Certificado de fecha 21 de julio de 2026 y 05 de agosto de 2026. No figura antecedentes Disciplinarios
19	Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, del interesado en suscribir el contrato o representante legal.	☒	☐	☐	Constancia de fecha 21 de julio de 2026. No figura antecedentes Disciplinarios
20	Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, de no procesos fiscales vigentes, del interesado en suscribir el contrato, representante legal y la persona jurídica (según aplique) con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario.	☒	☐	☐	Certificado de fecha 21 de julio de 2026 y 05 de agosto de 2026. No figura antecedentes Disciplinarios
21	Certificación de Antecedentes Judiciales expedida por la Policía Nacional con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, del interesado en suscribir el contrato o representante legal.	☒	☐	☐	Certificado de fecha 5 de agosto de 2026. No figura antecedentes Disciplinarios.
22	Certificado expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario, del interesado en suscribir el contrato o representante legal.	☒	☐	☐	Certificado de fecha 5 de marzo de 2026. No tiene medidas correctivas por cumplir.

Revisado por	Cindy Jhoanna Contreras González
Conclusiones	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** CUMPLE CON LOS INDICADORES JURÍDICOS DISPUESTOS POR LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE NEGOCIOS, PARA APROBAR LA SOLICITUD Y PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO TEMPORAL DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.
Fechas	05 de agosto de 2026

ANEXO 1 – EVALUACIÓN JURÍDICA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.

EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

VALOR DEL CONTRATO	**$ 8.110.000.000**

INFORMACIÓN REQUERIDA

PERSONAS JURÍDICAS

PROPONENTE	ACTIVO TOTAL	PASIVO TOTAL	ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	PATRIMONIO
MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.	$ 57.954.387.000	$ 33.019.679.000	$ 35.491.309.000	$ 26.687.023.000	$ 24.934.708.000

CUMPLIMIENTO DE INDICADORES FINANCIEROS

PERSONAS JURÍDICAS

PROPONENTE	INDICADOR			CUMPLE (S/N)
	Nivel de Endeudamiento (<= 0,80)	Nivel de Liquidez o Solvencia (>=0,70)	Ingresos anuales equivalentes o superiores a (2) dos veces el valor del contrato	
MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.	0,57	1,33	$ 93.464.643.000	SI

RESULTADO FINAL

PROPONENTE	CUMPLE S/N
MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.	SI

CONCLUSIÓN

EL PROPONENTE SI CUMPLE CON LOS INDICADORES FINANCIEROS DISPUESTOS POR LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y NEGOCIOS PARA APROBAR FINANCIERAMENTE LA SOLICITUD. POR LO ANTERIOR SE CATEGORIZA COMO RIESGO BAJO.

OBSERVACIONES

En caso de que el oferente no cumpla con alguno de los indicadores financieros establecidos en este numeral, la Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y Negocios tendrá la potestad de exigir al oferente la expedición de la(s) póliza(s) o las garantías que considere necesario con el objeto de minimizar los riesgos y asegurar el cumplimiento del pago a la Entidad. En caso que para la estimación del nivel de liquidez o solvencia el pasivo sea igual a cero, se asumirá un valor mínimo de 1 peso para la estimación del indicador.

FABIAN REY HERNANDEZ

Contratista - Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y Negocios

Fecha de evaluación: 05/08/2026